GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda

PROGRAMA DE ALQUILER COVID

AYUDAS PARA CONTRIBUIR A MINIMIZAR EL IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL COVID-19 EN LOS ALQUILERES DE VIVIENDA HABITUAL

Teléfonos de atención a las personas interesadas: 924 33 20 55 / 924 33 20 00 / 924 33 24 38
Presentación telemática de solicitudes: alquilercovid.juntaex.es
Información web del programa: https://ciudadano.gobex.es/buscador-de-tramites/-/tramite/ficha/5957

PROGRAMA DE ALQUILER COVID

AYUDAS PARA CONTRIBUIR A MINIMIZAR EL IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL COVID-19 EN LOS ALQUILERES DE VIVIENDA HABITUAL

El Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, recoge diversos programas de ayudas en materia de vivienda. La situación de emergencia nacional a consecuencia de la crisis sanitaria provocada por el Covid-19, ha traído consigo la necesidad de incrementar las medidas de protección y de apoyo a las personas más vulnerables.

En este sentido, se han diseñado medidas que tratan de ayudar a las personas que hallándose en situación de vulnerabilidad económica y social, como consecuencia del COVID-19, tengan problemas para hacer frente al pago del alquiler.

Así, se ha creado e implantado un nuevo programa de ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual, incorporándose al Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.

Teléfonos de atención a las personas interesadas: 924 33 20 55 / 924 33 20 00 / 924 33 24 38
Presentación telemática de solicitudes: alquilercovid.juntaex.es
Información web del programa: https://ciudadano.gobex.es/buscador-de-tramites/-/tramite/ficha/5957

PROGRAMA DE ALQUILER COVID

AYUDAS PARA CONTRIBUIR A MINIMIZAR EL IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL COVID-19 EN LOS ALQUILERES DE VIVIENDA HABITUAL

¿EN QUÉ CONSISTE LA AYUDA?

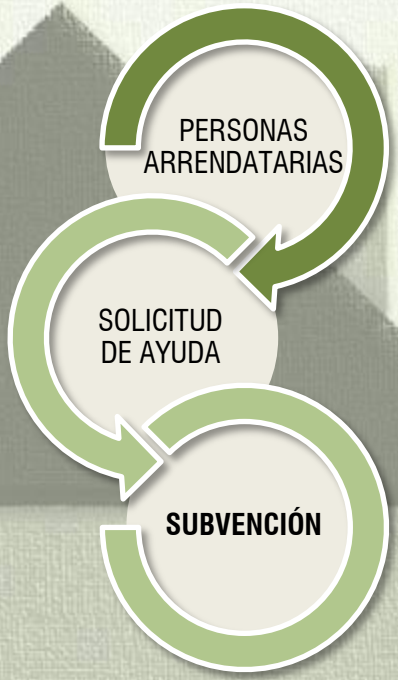

- En situación de desempleo
- En situación de ERTE
- En circunstancias similares

(según base reguladora y convocatoria)

- SIEMPRE QUE:
- Vivienda alquilada en Extremadura
- Residencia habitual y permanente

(No desocupada más de 3 meses)

- SUBVENCIÓN=100% del alquiler
- Importe máximo: 600€/mes
- De abril a septiembre (máximo)
- Pago único y anticipado

Se trata de una subvención destinada a personas que estando obligadas a pagar una renta de alquiler, pasen a estar en situación de desempleo, expediente temporal de regulación de empleo (ERTE) o en otras circunstancias similares que supongan una pérdida sustancial de ingresos y que se describen la base reguladora y en la convocatoria.

Las personas interesadas podrán solicitar la ayuda siempre que la vivienda alquilada se encuentre ubicada en la Comunidad Autónoma de Extremadura y constituya su residencia habitual y permanente. Es decir, que se destine al uso efectivo y habitual de la unidad familiar y no permanezca desocupada más de tres meses consecutivos al año.

El importe de la subvención asciende al 100% de la renta de alquiler mensual, con un límite máximo de 600 euros al mes. ***(1)***

Se concederá por un plazo máximo de hasta 6 meses y comprenderá las mensualidades que van de abril a septiembre de 2020 (acreditando la vigencia del contrato dentro dicho plazo). ***(2)***

La ayuda se abonará hará mediante pago único y anticipado, una vez concedida la subvención.

(1) ¿Qué ocurre si el arrendador y el arrendatario acuerdan una disminución del importe de la renta?

Se procederá a realizar un nuevo cálculo del importe de la ayuda y a modificar la resolución de concesión.

(2) ¿La ayuda entonces, se concede por seis meses?

Se concederá desde el mes de abril hasta el mes en que esté vigente el contrato, dentro de esas mensualidades. El interesado debe indicarlo en su solicitud. Si no lo indica, o arrendamiento concluye antes de lo indicado, se pagará más subvención de la que corresponde, y deberá reintegrar el exceso de subvención, con los intereses legales correspondientes.

Teléfonos de atención a las personas interesadas: 924 33 20 55 / 924 33 20 00 / 924 33 24 38
Presentación telemática de solicitudes: alquilercovid.juntaex.es
Información web del programa: https://ciudadano.gobex.es/buscador-de-tramites/-/tramite/ficha/5957

¿CÓMO SE CONCEDE LA AYUDA?

La simple presentación de la solicitud, debidamente rellenada, junto con la documentación que debe acompañarla, será suficiente para la concesión y pago anticipado de la subvención.

Las ayudas se concederán conforme se vayan solicitando por las personas que cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria y estarán condicionadas a la previa existencia de crédito presupuestario.

La Junta de Extremadura comprobará el cumplimiento de los requisitos exigidos para acceder a la ayuda. Si se demostrara que se incumplen, se iniciará el procedimiento de declaración de pérdida total o parcial del derecho a la ayuda reconocida, y se solicitará su reintegro, con intereses legales que correspondan.

PROGRAMA DE ALQUILER COVID

AYUDAS PARA CONTRIBUIR A MINIMIZAR EL IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL COVID-19 EN LOS ALQUILERES DE VIVIENDA HABITUAL

¿QUIÉNES SON LOS DESTINATARIOS DE LAS AYUDAS?

ARRENDATARIOS CON CONTRATO FORMALIZADO ANTES DEL 14 DE MARZO

Aquellas personas que en calidad de arrendatarias hubieren formalizado un contrato de arrendamiento de una vivienda en Extremadura, que se halle vigente a la fecha de entrada en vigor del estado de alarma (14 de marzo de 2020) y que cumplan los requisitos exigidos.

¿QUÉ REQUISITOS DEBEN CUMPLIR LOS DESTINATARIOS?

REQUISITOS GENERALES

+

SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD ECONÓMICA Y SOCIAL

Además de los **requisitos generales** exigidos en los programas de ayudas en materia de vivienda, los destinatarios deben encontrarse en **situación de vulnerabilidad económica y social.**

Teléfonos de atención a las personas interesadas: 924 33 20 55 / 924 33 20 00 / 924 33 24 38
Presentación telemática de solicitudes: alquilercovid.juntaex.es
Información web del programa: https://ciudadano.gobex.es/buscador-de-tramites/-/tramite/ficha/5957

PROGRAMA DE ALQUILER COVID

AYUDAS PARA CONTRIBUIR A MINIMIZAR EL IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL COVID-19 EN LOS ALQUILERES DE VIVIENDA HABITUAL

¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS GENERALES EXIGIDOS?

1. - SER MAYOR DE EDAD
   - SER ESPAÑOL
   Ó CON RESIDENCIA LEGAL EN ESPAÑA
2. ESTAR AL CORRIENTE CON HACIENDA ESTATAL , HACIENDA AUTONÓMICA Y SS
3. CUMPLIR ARTÍCULO 13 Y NO HABER PROVOCADO LA REVOCACIÓN DE OTRA AYUDA
4. DESTINAR LA VIVIENDA ARRENDADA A RESIDENCIA HABITUAL Y PERMANENTE

Las personas obligadas a pagar la renta de alquiler (que hayan firmado el contrato de arrendamiento) deben cumplir los siguientes requisitos generales:

1) Ser persona física mayor de edad y poseer nacionalidad española o tener residencia legal en España.

2) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y la Hacienda de la Comunidad Autónoma, así como de sus obligaciones con la Administración de la Seguridad Social.

3) No hallarse incursos en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ni haber sido objeto, por incumplimiento o causa imputable a los mismos, de un procedimiento de revocación de ayudas por parte de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de entre las contempladas en los planes estatales de viviendas.

4) Destinar la vivienda arrendada a residencia habitual y permanente, y destinarla a este fin durante todo el periodo de alquiler subvencionado.

Teléfonos de atención a las personas interesadas: 924 33 20 55 / 924 33 20 00 / 924 33 24 38
Presentación telemática de solicitudes: alquilercovid.juntaex.es
Información web del programa: https://ciudadano.gobex.es/buscador-de-tramites/-/tramite/ficha/5957

¿CÓMO IDENTIFICO QUE ESTOY EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD ECONÓMICA Y SOCIAL?

Deben concurrir conjuntamente 4 circunstancias:

1ª

Que alguna de las personas obligadas a pagar la renta de alquiler se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

a) Pase a estar en situación de desempleo o expediente de regulación temporal de empleo (ERTE) con posterioridad fecha de entrada en vigor del estado de alarma (14 de marzo de 2020).

b) Desarrolle una actividad profesional o mercantil, individualmente o a través de persona jurídica:

- Cuya apertura al público haya queda suspendida con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.
- Que no habiendo sido suspendida, vaya a experimentar en el período impositivo 2020, una reducción de rendimiento neto de actividad superior al 40%, con respecto al declarado en 2019 o con respecto a la base imponible general del IRPF de 2019, si en este ejercicio fiscal completo no hubiere desarrollado actividad profesional o mercantil.

DESEMPLEO O ERTE

ACTIVIDAD PROFESIONAL O MERCANTIL SUSPENDIDA POR ESTADO DE ALARMA

REDUCCIÓN DEL 40% DEL RENDIMIENTO NETO DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL O MERCANTIL

PROGRAMA DE ALQUILER COVID

AYUDAS PARA CONTRIBUIR A MINIMIZAR EL IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL COVID-19 EN LOS ALQUILERES DE VIVIENDA HABITUAL

INGRESOS NETOS MENSUALES MÁXIMOS

1.613,52 € general
+53,78 € por cada hijo y por cada mayor de 65 años
(+ 80,67 € por hijo, si es familia monoparental)

2.151,36 €
Si discapacidad general≥ 33%
+53,78 € por cada hijo y por cada mayor de 65 años
(+ 80,67 € por hijo, si es familia monoparental)

2.689,2 €
Si discapacidad específica o enfermedad grave

(1). ¿Qué se entiende por ingresos netos?
Los ingresos netos que ganará en un mes cualquiera de 2020. Obviamente, no debe elegir los meses en que cobre paga extra, si las cobra.

(2), ¿Qué se entiende por unidad familiar?
Aquella compuesta por la persona que adeuda el alquiler y, en su caso, su cónyuge (siempre que no exista separación legal) o pareja de hecho inscrita y sus hijo/s e hija/s (con independencia de su edad, e incluyendo los vinculados por una relación de tutela, guarda o acogimiento familiar), así como sus cónyuges no separados legalmente o parejas de hecho inscritas, que residan en la vivienda.

¿CÓMO IDENTIFICO QUE ESTOY EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD ECONÓMICA Y SOCIAL?

Deben concurrir conjuntamente 4 circunstancias:

2ª

Que los ingresos netos mensuales *(1)* de la unidad familiar *(2)* en 2020 (prorrateadas las pagas extras en 12 mensualidades, si las hubiere) sean iguales o inferiores a:

a) 3 veces IMPREM: 1.613,52 €. Es el límite general.

- Se sumarán 53,78 € por cada hijo a cargo, salvo familia monoparental, en que se suma 80.67 € por tal circunstancia.
- Se sumará 53, 78 € por cada mayor de 65 años que sea miembro de la unidad familiar

b) 4 veces el IPREM: 2.151,36 €, es el límite aplicable cuando algún miembro de la unidad familiar tenga declarada discapacidad igual o superior al 33 por ciento, o se halle en situación de dependencia o enfermedad que le incapacite acreditadamente de forma permanente para realizar una actividad laboral.

No obstante, se adicionarán las mismas cantidades por hijos a cargo

c) 5 veces el IPREM: 2.689,2 €, es el límite aplicable en el caso de que la persona obligada a pagar la renta arrendaticia (en este caso no se refiere a cualquier miembro de la unidad familiar) fuera una persona con parálisis cerebral, con enfermedad mental, o con discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento, o se tratara de una persona con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 65 por ciento. De igual manera se aplicará dicho límite si dicha persona o su cuidador, esté afectado por una enfermedad grave que le incapacite acreditadamente para realizar una actividad laboral.

Teléfonos de atención a las personas interesadas: 924 33 20 55 / 924 33 20 00 / 924 33 24 38
Presentación telemática de solicitudes: alquilercovid.juntaex.es
Información web del programa: https://ciudadano.gobex.es/buscador-de-tramites/-/tramite/ficha/5957

PROGRAMA DE ALQUILER COVID

AYUDAS PARA CONTRIBUIR A MINIMIZAR EL IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL COVID-19 EN LOS ALQUILERES DE VIVIENDA HABITUAL

¿CÓMO IDENTIFICO QUE ESTOY EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD ECONÓMICA Y SOCIAL?

Renta + Suministros ≤ 35% ingresos netos

NO ES PROPIETARIO DE VIVIENDA

Deben concurrir conjuntamente 4 circunstancias:

3ª **Que la renta arrendaticia, junto con los gastos y suministros básicos *(1)*, resulte igual o superior al 35% de los ingresos netos acreditados.**

4ª **Que ningún miembro de la unidad familiar:**

a) Sea propietario o usufructuario de alguna vivienda en España.

No se considerará propietario o usufructuario:

- Si tiene la propiedad o usufructo solo de una parte de una vivienda heredada.
- Si tiene una vivienda y puede acreditar que no puede disponer de ella por causa de separación o divorcio.
- Si tiene una vivienda y puede acreditar que no puede habitarla por causa ajena a su voluntad.
- Si tiene una vivienda y puede acreditar que resulta inaccesible por razón de discapacidad.

b) Tenga parentesco en 1º o 2º grado de consanguinidad o de afinidad con el arrendador de la vivienda.

c) Sea socio o partícipe de la persona física o jurídica que actúe como arrendador de la vivienda.

(1) ¿Qué se entiende por gastos y suministros básicos?

El importe del coste de los suministros de electricidad, gas, gasoil para calefacción, agua corriente, de los servicios de telecomunicación fija y móvil, y las eventuales contribuciones a la comunidad de propietarios, que hubiere satisfecho la unidad familiar como consecuencia del disfrute y arrendamiento de la vivienda arrendada objeto de la ayuda, durante la mensualidad inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud.

Teléfonos de atención a las personas interesadas: 924 33 20 55 / 924 33 20 00 / 924 33 24 38
Presentación telemática de solicitudes: alquilercovid.juntaex.es
Información web del programa: https://ciudadano.gobex.es/buscador-de-tramites/-/tramite/ficha/5957

¿CUÁNDO SE DEBEN CUMPLIR LOS REQUISITOS Y QUÉ OCURRE SI CAMBIAN?

MODIFICACIÓN DE REQUISITOS Y CONDICIONES :

- dejar de estar en situación de desempleo o ERTE
- cambiar de vivienda…

Los requisitos exigidos deben cumplirse a la fecha de presentación de la solicitud de subvención y deben mantenerse durante todo el plazo de renta subvencionada.

Los interesados **están obligados a comunicar** a la Dirección General de Vivienda **cualquier modificación de las condiciones o requisitos que motiven, o hubieran motivado, el reconocimiento de la ayuda, en el plazo de quince días hábiles** a contar desde el siguiente a aquél en que se produzca. No hacerlo puede dar lugar a la revocación y reintegro, en su caso, de la subvención, con los intereses legales correspondientes.

El incumplimiento sobrevenido de los requisitos conlleva la reducción del ámbito temporal de la ayuda inicialmente reconocida, que alcanzará hasta la fecha en que dicho incumplimiento hubiere sobrevenido; todo ello sin perjuicio del reintegro de la subvención abonada a partir de entonces, junto con los intereses de demora que fueren exigibles.

En todo caso, **la extinción del contrato de arrendamiento de la vivienda, antes del plazo señalado en la solicitud, se considera causa de pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda.**

Una vez comprobado que cumplo los requisitos: ¿CUÁNDO Y DÓNDE PRESENTO LA SOLICITUD?

El plazo de presentación de solicitudes **se inicia al día siguiente de la publicación de la convocatoria** de ayudas y **concluye el 30 de septiembre de 2020.**

Las solicitudes podrán presentarse:

PRESENTACIÓN GENERAL

- En cualquiera de los lugares previstos en la Ley 39/2015

a) En cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común. La solicitud se ajustará al modelo normalizado disponible en el Portal del Ciudadano de la Junta de Extremadura. **(https://ciudadano.gobex.es/buscador-de-tramites/-/tramite/ficha/5957).**

PRESENTACIÓN TELEMÁTICA

- **alquilercovid.juntaex.es**
- Adjuntando archivos *pdf* o de imagen
- Implicará conformidad

b) Hasta el normal funcionamiento de las Oficinas de asistencia en materia de registro de la Junta de Extremadura, **en el sitio web "alquilercovid.juntaex.es".** A la solicitud telemática, se acompañará la documentación exigida, adjuntando archivos pdf o archivos de imagen. La solicitud telemática quedará válidamente presentada, e implicará conformidad en cuanto a la identidad, las manifestaciones, las declaraciones responsables y los consentimientos contenidos en la solicitud.

¿QUÉ DOCUMENTOS ACOMPAÑAN A LA SOLICITUD?

DOCUMENTOS ANEXOS A LA SOLICITUD

- **Copia del contrato de arrendamiento**
- **Justificantes de los tres últimos pagos mensuales al arrendador**
- **Alta a terceros,** en su caso

Debe acompañarse la **copia de contrato de arrendamiento** y de los **justificantes de pago de la renta de alquiler correspondiente a las tres últimas mensualidades** *(1)*.

Si la persona interesada no dispone de cuenta bancaria activa en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura (apartado 16 de la solicitud), podrá acompañar voluntariamente a la solicitud, el Modelo para las Altas de Terceros *(2)* .

Si no lo hace, deberé hacerlo en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la fecha de la finalización del estado de alarma y de sus prórrogas.

Si la situación de estado de alarma ya hubiere finalizado cuando presente la solicitud, deberá acompañar el Modelo para las Altas de Terceros *(3)*, salvo que su cuenta ya esté activa en el Subsistema.

(1). ¿Como acompaño los documentos si presento la solicitud telemática?
Puedo acompañar el contrato y los justificantes mediante archivos pdf y archivos de imagen. Posteriormente se harán las comprobaciones oportunas.

(2). ¿Dónde puedo encontrar el Modelos para las Altas de Terceros?
En el Portal del Ciudadano de la Junta de Extremadura (https://ciudadano.juntaex.es/web/vivienda)

(3) ¿Cómo debo rellenar el modelo normalizado para Altas de Terceros?
Debe hacer constar sus datos identificativos y los datos de la cuenta bancaria en la que deba efectuarse el abono de la ayuda. Las personas interesadas deberán ser titulares o cotitulares de la cuenta bancaria

¿QUÉ REQUISITOS DEBEN CUMPLIR EL CONTRATO Y LOS JUSTIFICANTES?

a) El contrato de arrendamiento en vigor *(1)*, deberá tener el siguiente contenido mínimo: *(2)*

1º. Identificación de contratantes.
2º. Localización e identificación de la vivienda.
3º. Duración del contrato.
4º. Precio del arrendamiento, y su actualización (en su caso) de vivienda y del garaje y trastero, en su caso.
5º. Medio y forma de pago.

b) Documentos que acrediten el abono de la renta de alquiler de las tres últimas mensualidades anteriores a la solicitud. Si la vigencia del contrato no alcanza dichos meses, se acreditará el pago de la renta de alquiler desde el inicio del contrato.

Se admitirán como documentos acreditativos:

1. Justificantes de la transferencia, domiciliación bancaria o ingreso en efectivo en la cuenta del arrendador.
2. Documento válido en derecho que acredite el pago al arrendador, firmado por el arrendatario y del arrendador.

En ambos casos, los documentos no deben contener enmiendas, ni tachaduras, y deben hacer constar:

1º. Quien realiza el pago (arrendatario-beneficiario) y quien lo recibe (arrendador).
2º. Concepto del pago: mes de la renta y vivienda objeto del contrato.
3º. En su caso, desglose de las cantidades abonadas por otros conceptos (alquiler, gastos de comunidad, suministros, garaje, trastero, muebles,… entre otros). Se acompañará una copia del documento que acredite el desglose, salvo que lo recoja el contrato de arrendamiento.

(1) ¿Qué debo hacer si el contrato de arrendamiento estuviera vencido a fecha de presentación de la solicitud, venciera dentro del período de renta subvencionable, o bien el texto presentara cláusulas dudosas acerca su duración real?
Deberá aportar copia de la prórroga convenida o un compromiso, firmado por el arrendador, que haga constar expresamente el plazo prorrogado, o la duración del propio contrato en caso de duda.

(2) ¿Qué puedo hacer si el contrato de arrendamiento no recoge todo el contenido mínimo exigido?
Deberá aportar un anexo al contrato, firmado por ambas partes contratares.

¿QUÉ CONSECUENCIAS SE DERIVAN DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD?

SI DOY MI CONSENTIMIENTO, LA ADMINISTRACIÓN, RECABARÁ EN MI NOMBRE:

- DNI, NIE o NIF
- CERTIFICADOS DE CORRIENTE
- CERTIFICADO CATASTRAL

1. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información en la declaración responsable, o la no presentación ante la Administración de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, traerá consigo la revocación y reintegro, en su caso de la subvención, con los intereses legales correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

2. Si la persona interesada se opone en su solicitud a que la Administración recabe electrónicamente los siguientes documentos, deberá presentarlos junto con dicha solicitud:

a) Copia del DNI, NIE o NIF de la/s persona/s solicitante/s y del representante, en su caso.

b) Certificación acreditativa de que las personas solicitantes se encuentran al corriente en las obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como con la Seguridad Social.

Estas certificaciones no se recabarán por la Administración si en mi solicitud declaro responsablemente cumplir tales requisitos y la subvención finalmente concedida no supera 3.000€

c) Certificación del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria en el que se hagan constar los bienes inmuebles de naturaleza urbana, de los que sea propietaria o usufructuaria la persona solicitante y los demás miembros de la unidad familiar.

3. Si la persona interesada no autorizo expresamente en su solicitud a la Administración para que recabe electrónicamente la información que acredite que se halla al corriente con la Hacienda Estatal, deberá presentar este documento junto con la solicitud.

¿QUÉ OBLIGACIONES TENDRÉ UNA VEZ ME CONCEDAN LA AYUDA?

a) Las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

b) Destinar la vivienda arrendada a residencia habitual y permanente durante las mensualidades de renta subvencionada.

c) Estar al corriente en el pago periódico de la renta de alquiler.

d) Comunicar a la Dirección General de Vivienda cualquier modificación de las condiciones o requisitos que motiven, o hubieran motivado, el reconocimiento de la ayuda, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que se produzca.

e) Presentar antes del 31 de diciembre de 2020:

1) Copia del libro de familia o certificado de inscripción de los datos contenidos en el mismo expedido por el Registro Civil, en su caso.
2) Copia de la resolución judicial o acta notarial que acredite la atribución definitiva del uso y disfrute de la vivienda que constituía el domicilio conyugal, en caso de nulidad, separación o divorcio.
3) Copia del documento público que acredite la indisponibilidad de la vivienda de que sea titular la persona solicitante, por cualquier otra causa ajena a su voluntad, o bien de aquel que permita justificar que la vivienda de que es titular resulta inaccesible por razón de discapacidad de algún miembro de la unidad de convivencia, en los casos en que concurrieran cualquiera de tales circunstancias.
4) Copia del certificado del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria o de la unidad administrativa competente, que acredite la titularidad de la vivienda arrendada y, en su caso, el régimen de protección pública a que estuviera acogida.
5) Copia del documento acreditativo del grado de discapacidad, el tipo y la fecha de efectos de la misma, emitido por el Centro de Atención a la Discapacidad de Extremadura (CADEX), o por los órganos competentes de otras Administraciones Públicas, en su caso.
6) En caso de situación legal de desempleo, mediante certificado expedido por la entidad gestora de las prestaciones, en el que figure la cuantía mensual percibida en concepto de prestaciones o subsidios por desempleo.
7) Copia del documento acreditativo del grado y nivel de dependencia, expedido por el órgano administrativo competente, en su caso.
8) Justificantes bancarios que acrediten el abono de las cuotas del préstamo concedido al amparo de las ayudas transitorias de financiación reguladas en el artículo 9 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, en su caso.

¿QUÉ OBLIGACIONES TENDRÉ UNA VEZ ME CONCEDAN LA AYUDA?

9) Documentos acreditativos del abono de la renta de alquiler durante las mensualidades de renta subvencionada, con arreglo a los requisitos ya señalados.

- La falta de presentación de los justificantes o documentos acreditativos del pago de la renta en los términos anteriormente señalados, será causa de pérdida del derecho al cobro de la ayuda, si bien la resolución en que así se acuerde no alcanzará a las mensualidades justificadas en debida forma.
- La justificación parcial del abono de la mensualidad de renta dará lugar a la pérdida parcial del derecho a la ayuda completa correspondiente a dicha mensualidad, no pudiendo aplicarse reglas proporcionales.

10) Copia del certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que acredite los epígrafes de la actividad económica de la persona que desarrolle actividades profesionales o mercantiles, conforme al impuesto de las actividades económicas, en su caso.

No tendré que presentar los documentos que la Administración pueda recabar electrónicamente, salvo que me hubiere opuesto o no lo hubiere autorizado expresamente en mi solicitud.

f) Presentar antes del 30 de septiembre de 2021, a afectos de comprobación de los requisitos de ingresos exigidos para acceder a la ayuda, y sin perjuicio de las previsiones contenidas en la regla 6, la copia de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) correspondiente a 2019 y 2020, correspondiente a todas las personas beneficiarias.

En caso de no estar obligado a presentar la citada declaración deberá aportar certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que así lo acredite.

No tendré que presentar los documentos que la Administración pueda recabar electrónicamente, salvo que me hubiere opuesto o no lo hubiere autorizado expresamente en mi solicitud.

g) Presentar antes del 30 de septiembre de 2021, a afectos de comprobación de la concurrencia de situación de vulnerabilidad económica y social, y sin perjuicio de las previsiones contenidas en la regla 6, la copia de la Declaración del Impuesto sobre Sociedades correspondiente al período impositivo 2019 y 2020.

No tendré que presentar los documentos que la Administración pueda recabar electrónicamente, salvo que me hubiere opuesto o no lo hubiere autorizado expresamente en mi solicitud.

h) Destinar la cuantía de la ayuda concedida a la amortización del préstamo concedido al amparo del artículo 9 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo. Únicamente cuando se hubiere cancelado la totalidad de dicho préstamo, podrá destinarse a hacer frente al pago de nuevas mensualidades de renta. En ningún caso podrá aplicarse a otro destino.